

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Junio 28 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Junio veintiocho de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00316
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KAROL VANESSA VAQUERO GOMEZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a la demandada KAROL VANESSA VAQUERO GOMEZ a la dirección física "CARRERA 25 C No.71-36 de Cali.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO**, si bien al aviso se le inserto el correo electrónico del juzgado, los datos del proceso, y copia del auto mandamiento de pago, contiene algunas falencias tales como:

- Sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "
- *Al aviso se le debe adjuntar **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, conforme lo dispone el numeral 8°. Del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que:*
Art.8 Notificaciones personales: *Las notificaciones que deban hacer personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Conforme lo anterior con el aviso se le deben remitir tanto la copia del mandamiento de pago como el traslado de la demanda.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada KAROL VANESSA VAQUERO GOMEZ , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta nuevamente la notificación mediante **AVISO** en debida forma atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _101_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 29 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66bf874a7da104c82c6707fa9d5ca083f479ac69cca0cdd7aa0a91f3e71
9d2ae**

Documento generado en 25/06/2021 11:18:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**